

2. Una misma persona solamente podrá ser titular -ya sea como único director ya sea como codirector- de un único permiso para realizar una excavación arqueológica en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma. Excepcionalmente podrá ser titular de dos como máximo. Se excluyen de esta limitación las prospecciones, sondeos e intervenciones de urgencia. Esto no excluye la posibilidad de que pueda ser investigador, colaborador o miembro del equipo científico de proyectos de investigación arqueológica en los que no tiene responsabilidades directoras.

3. La responsabilidad de dirección comporta las obligaciones siguientes:

a) Asistir personalmente a los trabajos, ejerciendo de manera efectiva la dirección de los mismos. En los casos en los que la dirección esté compartida por dos o más codirectores, al menos uno de ellos habrá de estar siempre presente dirigiendo los trabajos. En casos excepcionales cuando por causa de fuerza mayor el director, o todos los codirectores, tuviesen que ausentarse, habría que designar otro miembro del equipo como director provisional -siempre y cuando fuese persona que reuniese todos los requisitos que establezca esta normativa para los directores- y comunicar por escrito este hecho y las causas que lo motivaron a la Consejería de Cultura. En caso contrario, la intervención arqueológica habrá de interrumpirse, quedando el permiso en suspensión hasta que pueda subsanarse la causa que la había motivado. Sólo si esta intervención responde a necesidades especiales que no aconsejen su interrupción, la Consejería de Cultura podrá nombrar nuevo director.

b) Comunicar a la Consejería de Cultura la fechas de inicio y fin de la campaña.

c) Presentar los informes y memorias en los plazos que establezca esta Ordenanza.

d) Recoger y registrar sistemáticamente todos los datos obtenidos mediante la intervención llevada a cabo, utilizando los métodos y sistemas de registro adecuado con los criterios actuales de la práctica científica de la arqueología y elaborando rigurosamente toda la documentación gráfica y escrita necesaria que permita el posterior estudio de las fechas, reconstrucción de los contextos, revisión y comprobación de todo el proceso de investigación.

e) Entregar el inventario de materiales.

f) Informar a la Consejería de Cultura en el caso de que se produzcan hallazgos excepcionales que obliguen a tomar medidas para su protección, conservación o custodia.

g) Depositar los materiales en el lugar y en el plazo establecido en la autorización, excepto que en el caso de producirse hallazgos excepcionales se determinasen otros.

4. La titularidad de la dirección de una intervención arqueológica comporta los derechos de investigación de los materiales obtenidos, los derechos intelectuales sobre la documentación elaborada y sobre los informes y memorias presentados a la Administración, así como también los derechos de publicaciones de éstos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

5. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer una línea de subvenciones de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a la normativa vigente en materia de subvenciones, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas o la normativa vigente en el momento de la concesión. La Consejería de Cultura y Festejos, o la competente en materia de intervenciones arqueológicas podrá financiar total o parcialmente, con cargo a sus partidas y disposiciones presupuestarias, los proyectos que sean de interés para la Ciudad Autónoma y para la conservación del patrimonio arqueológico de Melilla.

Artículo 12. Documentación científica de las intervenciones arqueológicas.

1. El director y los codirectores serán responsables de elaborar la documentación necesaria y conveniente al desarrollo de cada proyecto autorizado, la cual habrá de constar al menos de:

a) Libro diario en el que constarán todas aquellas incidencias significativas del desarrollo de los trabajos.

b) Registro sistemático de datos mediante los instrumentos de descripción precisos para su análisis científico.

c) Documentación gráfica que, en los casos de excavaciones o sondeos, como mínimo habrá de